



CANAL 2 JUJUY

NORTELEVIS A.S.A.
 LIC. 1536 COMFER/05 I.V.A. RESPONSABLE
 INSCRIPTO CUIT: 30-65682429-4 ING.BRUTOS:
 EXENTO S/C.F. GCBA ART. 141.16 S/C.F. PCJA. JUJUY
 ART. 199.14 INICIO DE ACTIVIDADES: 01-09-1998
 SARMIENTO 132 - TEL.: (0388) 4248930
 S.S. DE JUJUY - PROV. DE JUJUY

SOLICITUD DE INSTALACIÓN DE SERVICIO

N°

FECHA:	N° ABONADO:
APELLIDOS:	NOMBRES:
FECHA DE NACIMIENTO:	TIPO Y N° DE DOCUMENTO:
DOMICILIO COMPLETO:	
BARRIO:	COORDENADAS (lat.-long.):
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO CELULAR:
DOMICILIO DE FACTURACIÓN:	
ADHESIÓN AL SERVICIO DE FACTURA VÍA E-MAIL	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
DIR. DE CORREO ELECTRÓNICO:	
ADHESIÓN AL DÉBITO AUTOMÁTICO CON TARJETA DE CRÉDITO:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
SERVICIOS SOLICITADOS:	CATEGORÍA:
LUGAR DE TRABAJO:	
DATOS FAMILIARES PARA CONTACTO:	DOMICILIO:

CONCEPTOS ABONADOS POR EL SERVICIO CABLE BÁSICO		*BONIFICACIÓN POR BOCA ADICIONAL	\$ -
DERECHO DE INSTALACIÓN	\$	ABONO MES	\$
*BONIFICACIÓN POR INSTALACIÓN	\$ -	OTROS	\$
BOCA ADICIONAL	\$	TOTAL COBRADO	\$

· Sujeto a verificación de estado de deuda, existencia de línea y disponibilidad técnica. En su caso, se reintegrará el importe abonado.
 · "Condiciones de las Instalaciones del Servicio": La instalación del Servicio de Televisión por Cable y/o servicio de señales SD - HD, "Canal 2", tendrá un plazo de hasta 72 hs. hábiles, luego de la recepción y verificación de la documentación solicitada en nuestras oficinas. La documentación requerida deberá ser presentada en su totalidad, con las verificaciones correctamente realizadas. Una vez cumplimentando con lo mencionado, la solicitud será ingresada al sistema y se dará curso al tiempo estipulado. El horario en que se realizarán las instalaciones será de 8:30 hs. a 20:30 hs. En caso fortuito y de fuerza mayor (inclemencias climáticas, cortes de ruta, corte de luz, etc.) la empresa se reserva el tiempo de instalación.

CONCEPTOS ABONADOS POR EL SERVICIO SD - HD		1° EQUIPO	2° EQUIPO	3° EQUIPO	VALOR VIGENTE POR CADA EQUIPO HABILITADO	PROMOCIÓN	
DERECHO DE INSTALACIÓN	\$						\$
*BONIFICACIÓN POR INSTALACIÓN	\$ -						\$
BOCA ADICIONAL	\$						\$
*BONIFICACIÓN POR BOCA ADICIONAL	\$ -						\$
PACK SD + HD	\$						\$
PACK FÚTBOL	\$						\$
PACK HBO PREMIUM	\$						\$
PACK FOX PREMIUM	\$						\$
PACK ADULTOS	\$						\$
TOTAL COBRADO	\$						\$

· El suscriptor del presente contrato, en adelante "EL CLIENTE", recibe en concepto de COMODATO por parte de NORTELEVIS A.S.A, en adelante denominada LA EMPRESA, un equipo de exclusiva propiedad de ésta última, para hacer uso del Servicio de Televisión por Cable y el servicio pago de Señales Digitalizadas a través del sistema codificado para eventos y canales Premium, en adelante "EL SERVICIO", compuesto por un (1) DECODIFICADOR STB, más un (1) control remoto y un (1) cable HDMI y manual de instrucción. El presente contrato se regirá por los Artículos 2255 del Código Civil Argentino y por las clausulas que se enuncian a continuación.

· **SERVICIO HD:** Se deja constancia que en caso de que el abonado decida la contratación del SERVICIO HD, en cualquiera de sus formatos o combos deberá respetar las siguientes normas: 1) Decodificador: recibirá de NORTELEVIS A.S.A un decodificador de Alta Definición, marca _____ a través del cual podrá tomar todo el Servicio HD como así también los pack Premium que adicionalmente contrate. El decodificador deberá ser devuelto a NORTELEVIS A.S.A a la finalización del servicio, cualquiera fuese su causa (pedido del abonado, cese por falta de pago, etc.), dentro de los cinco (5) días de producida la causa de baja del servicio. 2) Falta de devolución del decodificador: Ante la falta de devolución del decodificador por el abonado en el plazo establecido en el punto 1), el abonado se obliga a pagar a NORTELEVIS A.S.A la suma de \$500 en concepto de indemnización convenida dentro del plazo de diez (10) días de intimado a ello, pudiendo NORTELEVIS A.S.A. ejecutar judicialmente la suma en caso de incumplimiento del abonado en el pago.

PROMOTOR

REQUISITOS OBLIGATORIOS DE DOCUMENTACIÓN PARA SUSCRIBIR AL SERVICIO (Marcar con una X lo que corresponda)	
<input type="checkbox"/>	Fotocopia Documento de Identidad (1ª y 2ª hoja)
<input type="checkbox"/>	Libre deuda de Canal 2
<input type="checkbox"/>	Fotocopia de Factura de Impuesto o Servicio TITULAR
<input type="checkbox"/>	Fotocopia Contrato Alquiler TITULAR
<input type="checkbox"/>	Fotocopia de Recibo de Sueldo TITULAR
<input type="checkbox"/>	Otro (especificar):

PLANO UBICACIÓN DE DOMICILIO		

FIRMA

ACLARACIÓN

DNI

Términos y Condiciones Generales de la Solicitud del Servicio (TIC) de Radiodifusión por suscripción por vínculo físico (Televisión por cable) de NORTELEVISÁ S.A. (CUIT N° 30-65682429-4)

- Art. 1°: Los Términos y Condiciones Generales se encuentran publicados en el sitio Web de Nortelevisá S.A. –en adelante Canal 2-, y serán considerados conocidos y expresamente aceptados por la persona física o jurídica que adquieran el servicio de Canal 2 (en adelante el “Cliente”), y estos Términos y Condiciones Generales y la solicitud de servicio que lo integran y complementan, constituyen el acuerdo completo entre Canal 2 y EL CLIENTE respecto a todo lo contemplado en ellas, y sustituye cualquier Solicitud o Contrato anterior, escrita y suscripta entre Canal 2 y EL CLIENTE, respecto de su contenido. EL CLIENTE declara bajo juramento que todos los datos e información personal que denunció en la Solicitud de Servicio son la fiel expresión de la verdad, haciéndose responsable penal y/o civilmente en caso de falsedad de parte o de la totalidad de los datos e información brindada. Por su parte Canal 2 se reserva el derecho a establecer nuevas condiciones y/o efectuar modificaciones a cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente documento y/o en la/s Solicitud/es de Servicio/s que lo integran, siempre conforme a las normas reglamentarias vigentes, reemplazando los canales y/o señales eliminados por otros de similar calidad y contenido. Dichas modificaciones deberán ser comunicadas al Cliente y publicadas en el sitio Web de Canal 2, www.canal2jujuy.com con sesenta (60) días de anticipación a su efectiva aplicación o entrada en vigencia. El uso del Servicio por EL CLIENTE luego de efectuadas las modificaciones implica su expresa aceptación. Si EL CLIENTE no estuviera de acuerdo con las modificaciones efectuadas, EL CLIENTE podrá dar de baja el Servicio en forma inmediata, sin costo alguno, comunicándose con los canales de Atención al Cliente de Canal 2, sin perjuicio del oportuno pago de los servicios que se hubiesen devengado hasta la fecha de comunicación del pedido de baja. - Art. 2°: “Aceptación de la Solicitud: La Solicitud del Servicio quedará supeditada a la aceptación de Canal 2, que se producirá mediante la provisión del Servicio en cuestión. LA EMPRESA” se reserva el derecho de rechazar la prestación de servicios a quienes registren saldos deudores en esta empresa y/o figuren como deudores a entidades bancarias y/o financieras, con o sin reclamo judicial en trámite...”. - Art. 3°: Aceptada la suscripción por la empresa, el Suscriptor-Usuario deberá efectuar el pago del “Abono Básico de Suscripción” a fin de que LA EMPRESA por sí o por empresas contratistas ejecuten en el domicilio denunciado en la “Solicitud de Prestación del Servicio de televisión por cable” las instalaciones que fueran necesarias para la recepción del servicio comprometido, consistiendo la misma en una instalación tipo universal de (1) boca de salida y hasta una extensión de sesenta (60) metros de cable coaxial. El material que supere el previsto en el presente, será a costa exclusiva del Suscriptor-Usuario e incluido y abonado con el “Abono Básico de Suscripción que corresponda”. A los fines de recibir la señal digitalizada es requisito indispensable que sean televisores HD y que posea/n un puerto de entrada HDMI, estas características son imprescindibles para la contratación del servicio básico de señales digitalizadas. a) Todos los materiales utilizados en la instalación son de propiedad de Canal 2 por lo que podrán ser retirados por Canal 2 al finalizar la relación por cualquier causa, y durante el tiempo que dure EL CLIENTE como abonado al servicio estarán bajo la custodia del CLIENTE quien vestirá la calidad de depositario de todos los materiales y elementos provistos por Canal 2 a fin de hacer posible la prestación del servicio o cuando lo solicitara la empresa por necesidades de cambios o reparaciones en las líneas generales. b) EL CLIENTE no podrá efectuar por sí o por terceros ninguna modificación a dichas instalaciones, como efectuar extensiones, derivaciones o nuevas conexiones, como tampoco podrá transferir el servicio a terceros, ni facilitar, permitir o tolerar conexiones clandestinas. En el supuesto de incurrir el suscriptor-usuario en la/s conducta/s mencionadas, será intimado al cese inmediato de esas medidas, bajo apercibimiento del corte inmediato del servicio. LA EMPRESA se reserva la promoción de acciones penales y civiles por daños y perjuicios ocasionados. c) EL CLIENTE está obligado a permitir el acceso a las instalaciones por parte del personal de Canal 2 previa identificación del mismo, a los efectos de inspeccionar, modificar o reparar las líneas. d) EL CLIENTE reconoce el derecho de Canal 2 para determinar el momento en que comenzará a prestar el servicio solicitado. e) Canal 2 no será responsable por las interrupciones totales o parciales del servicio proveniente de las emisoras de origen, señales débiles de la misma, interrupciones generadas en las transmisiones satelitales o estaciones terrestres incluidas en su señal, casos fortuitos, corte de energía eléctrica, de fuerza mayor y originadas en desperfectos técnicos o en reparaciones o modificaciones de sus instalaciones. f) Canal 2 determinará la fecha de pruebas, cambios de domicilio y habilitación definitiva, de acuerdo al desarrollo del tendido de la red de cables y la ubicación del domicilio del CLIENTE con relación a dicho tendido. g) EL CLIENTE presta conformidad para que en el frente de su domicilio precedentemente indicado Canal 2 instale ménsulas, poste y/o cualquier otro elemento técnico indispensable para el tendido del servicio. Canal 2 efectuará dichos trabajos sin producir daños de ninguna índole en el domicilio de EL CLIENTE, comprometiéndose a reparar adecuadamente los que eventualmente se produjeran. Esta conformidad es sin cargo para la empresa y se extenderá durante la vigencia de la licencia de televisión a su cargo. h) EL CLIENTE deberá indicar al personal técnico de Canal 2, el recorrido que deberá seguir y por donde pasar el cableado del servicio, en el momento de la instalación, ya que Canal 2 no se responsabiliza por roturas de cañerías u otro daño en el domicilio. i) Canal 2 advierte que no asume cargo ni responsabilidad por averías o daños producidos en aparatos de televisión, video caseteras, conversores, etc. que no deriven estrictamente de incumplimiento a sus obligaciones contractuales que le fuera imputable por dolo o culpa. j) Si por razones técnicas no imputables, prohibiciones estipuladas por consorcio de propietarios, administrador o encargada del edificio y/o cualquier otra causa de ninguna manera imputable a la responsabilidad de “LA EMPRESA”, éste se encontrará imposibilitada de realizar las instalaciones necesarias para la conexión. El derecho del suscriptor-usuario consistirá exclusivamente en obtener el reintegro de lo abonado al momento de la suscripción, no generando dicha circunstancia derecho a ningún otro reclamo. k) La instalación de la conexión y bocas de acceso al servicio contratadas, se realizará en un plazo máximo 72 hs. hábiles. La misma se llevará a cabo exclusivamente en presencia y bajo supervisión del suscriptor-usuario o un tercero autorizado por éste expresamente a tal efecto. LA EMPRESA no realizará ninguna instalación en ausencia de tales personas. l) Para el caso que el CLIENTE solicite asistencia técnica de manera telefónica o presencial por oficina comercial, se cumplirá dentro de las 72 horas hábiles, luego de generada e impresa la orden de reclamo. - Art. 4°: Del comodato decodificador: EL CLIENTE declara conocer y aceptar que el valor de EL EQUIPO decodificador entregado en comodato es de U\$S 100 (cien dólares estadounidenses) más IVA e impuestos provinciales y nacionales que pudieran corresponder. EL CLIENTE estará obligado a pagar dicho importe a LA EMPRESA en caso de que ocurriese/n cualesquiera de los siguientes

supuestos: destrucción total o parcial; extravío; robo; hurto y/o incendio total o parcial y cualquiera fuera la causa de tales eventos. EL CLIENTE deberá efectuar el pago del importe mencionado dentro de los 15 días hábiles contados desde el día que se haya producido el hecho que origina tal obligación. - Art. 5°: Del pago del servicio: 1) EL CLIENTE acepta como condición contractual el derecho de Canal 2 a facturar el cargo por abono mensual y los complementarios que hubiere adquirido, en forma mensual y por mes adelantado a su prestación, con obligación de pago también en forma mensual adelantada. EL CLIENTE se obliga al pago de las facturas por abono mensual según los precios vigentes que declara conocer y aceptar, con independencia de la efectiva utilización del Servicio. El vencimiento de las facturas será el consignado en la respectiva factura, los días 10 de cada mes adelantados. Los pagos deberán efectuarse mediante alguna de las siguientes modalidades: a) Pago en las oficinas comerciales en la calle Sarmiento 132 y Belgrano 930, ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy y/o b) en los entes recaudadores correspondientes en su zona. 2) Suspendido el servicio por falta de pago de tales facturas, EL CLIENTE deberá abonar el monto adeudado, los intereses, los cargos por mora que se hubiesen generado y el cargo de reconexión vigente, según lo establecido en las condiciones del contrato, en caso de haber sido cortado el servicio. 3) La mora en los pagos a que se obliga EL CLIENTE será automática sin interpelación judicial alguna y devengará el interés vigente en esa fecha en el Banco de la Nación Argentina. El monto por dicho concepto será incluido para su pago juntamente con “El abono básico del servicio” devengado por el mes subsiguiente al de su imposición y calculo. 4) La falta de pago en término de la factura, facultará a LA EMPRESA a: a) Suspender el servicio hasta su efectivo pago; b) Dejar sin efecto las bonificaciones por promociones a las que se encuentre adherido el CLIENTE; por lo tanto, a partir del incumplimiento el CLIENTE abonará por el servicio el precio del abono que se encuentre vigente. 5) De acuerdo al art. 45 del RCTIC en caso que el CLIENTE no hubiere cancelado el importe adeudado en el plazo establecido en el contrato, el prestador podrá disponer la baja del servicio, previa notificación al cliente. Dicha baja no eximirá al CLIENTE de cumplir con las obligaciones contractualmente asumidas. LA EMPRESA se reserva el derecho a rescindir el Contrato si los pagos se retrasan más allá de treinta (30) días corridos desde la fecha de vencimiento de la factura. 6) Finalizada la promoción que hubiere contratado, EL CLIENTE abonará por el servicio el precio del abono general que se encuentre vigente. 7) Si LA EMPRESA prestase servicios gratuitos, éstos podrán dejar de prestarse sin previo aviso, no teniendo derecho EL CLIENTE a indemnización por daños y perjuicios. 8) La suspensión y/o baja del SERVICIO podrá efectuarse previo notificarse a EL CLIENTE y no lo libera de su obligación de pago del total de los abonos mensuales impagos devengados hasta la baja efectiva. 9) Las facturas del Servicio que emita LA EMPRESA podrán ser objetadas únicamente mediante contacto formal y fehaciente planteado por EL CLIENTE, conforme los términos dispuestos por la Resolución N° 733-E/2017 del Ministerio de Modernización (RCTIC). LA EMPRESA aplicará al abono del Servicio y a los consumos complementarios los precios vigentes. 10) Si por cuestiones administrativas de fuerza mayor o ajenas a LA EMPRESA hubiese omisión de la facturación, advertida esa circunstancia, queda facultada a facturar esos abonos o Servicios con posterioridad a su prestación y consumo y EL CLIENTE obligado a su pago. EL CLIENTE no podrá invocar como causal eximente de la mora, el no haber recibido la factura, atento a que es de su conocimiento la existencia de copias a su entera disposición en el domicilio precedentemente indicado, antes de cada vencimiento mensual, y a que puede optar por recibir la factura por vía de Internet a través de un correo electrónico. A esos efectos es que EL CLIENTE es responsable por la existencia y exactitud del domicilio, tanto postal, como electrónico, que haya constituido al celebrar el contrato y suscribir la Solicitud de Servicio. 11) Asimismo, EL CLIENTE conoce y acepta que es condición esencial de este contrato que LA EMPRESA podrá negarse a recibir pagos parciales y que, en caso de que se lo acepte, ese pago parcial no libera al Cliente de su obligación de pago y habilita a reclamarle el saldo pendiente de pago, con más los ajustes que correspondan. Los saldos impagos generarán intereses por mora, los cuales serán incluidos en las facturas siguientes. 12) La factura impaga será instrumento suficiente para reclamar judicialmente el pago de la suma adeudada y, en caso de sentencia firme, LA EMPRESA podrá solicitar judicialmente se informe la condición de deudor moroso del CLIENTE y los importes adeudados y demás circunstancias relacionadas con la deuda con LA EMPRESA a los registros de base de datos financieros y centrales de riesgo crediticio que actúen en la plaza. - Art. 6°: El precio del “Abono Básico del Servicio” será fijado con estrecha relación a los valores que deba abonar “LA EMPRESA” por las programaciones y canales contratados, las determinadas por leyes, decretos y reglamentos que rigen la prestación de este servicio, por lo que sufrirá automáticamente las variaciones que determinen las modificaciones de tales circunstancias. El abonado toma conocimiento que por el art. 79 del RCTIC, Resolución N° 1150 de la Secretaría de Gobierno de Modernización del 28 de junio de 2019, NORTELEVISÁ SA, previo aviso a EL CLIENTE con una antelación no menor a treinta (30) días corridos a su implementación, podrá modificar, sustituir o eliminar los canales que componen el paquete básico del servicio contratado, pudiendo EL CLIENTE optar por la baja del servicio sin cargo. - Art. 7°: Vigencia. El plazo de vigencia del Servicio solicitado es por 18 (dieciocho) meses y comenzará con la aceptación por parte de LA EMPRESA de la Solicitud y la conexión del Servicio. EL CLIENTE se compromete a pagar el costo del Servicio desde la fecha de adquisición del mismo. En caso que EL CLIENTE decidiera rescindir el contrato una vez entrado en vigencia por haber recibido conforme los dispositivos tecnológicos o haber sido conectado el Servicio, por no tratarse el presente de un caso de Venta Domiciliaria, por Correspondencia y otras contenidas en el Capítulo VII de la Ley 24.240, EL CLIENTE, no tendrá derecho alguno a reclamar la devolución del monto abonado al contratar el Servicio, ni lo pagado por el abono mensual adelantado, según lo dispuesto en la Solicitud de Servicio. No obstante, EL CLIENTE podrá rescindir el Servicio mediante el mismo medio utilizado para la solicitud del mismo y se le dará de baja de inmediato. Por su parte, LA EMPRESA 2 podrá ejercer el derecho a rescindir el contrato actuando de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Clientes de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Resolución N° 733-E/2017 Ministerio de Modernización - Boletín Oficial 4 enero 2018), sin invocación de causa, con la notificación fehaciente previa de sesenta (60) días corridos. En el caso que la rescisión sea solicitada por EL CLIENTE antes de cumplido el plazo de 18 meses continuos de permanencia, deberá abonar los cargos por bonificaciones de instalación del servicio, bonificación por instalación de boca/s adicional/es, descuentos en el abono mensual y/o cualquier cargo que hubiere sido bonificado por LA EMPRESA en premio a la permanencia mínima en el servicio no cumplida, sólo durante el plazo efectivamente devengado hasta el día de su baja. - Art. 8°: CAMBIO DE DOMICILIO. EL CLIENTE podrá solicitar cambio de domicilio del servicio siempre y cuando: a) La cuenta corriente del servicio no registrare saldos

pendientes. b) Autorice expresamente la facturación en su próxima factura del costo por cambio de domicilio existente a la fecha del pedido que le será informado en esa oportunidad. c) Sujeto a verificación de existencia de línea y disponibilidad técnica. En caso de que en la zona a instalar el servicio LA EMPRESA no pueda brindar el servicio, por no encontrarse dentro del área primaria del servicio registrado, no estará obligada a ampliar sus redes, caso contrario se dará curso a la rescisión del contrato, generando el reintegro del valor abonado por concepto “cambio de domicilio”, no generando derecho a ningún otro reclamo ni por daños y perjuicios. d) Si por razones técnicas no imputables, prohibiciones estipuladas por consorcio de propietarios, administrador o encargado del edificio y/o cualquier otra causa de ninguna manera imputable a la responsabilidad de NORTELEVISÁ ésta se encontrará imposibilitada de realizar las instalaciones necesarias para la conexión y en consecuencia de cumplir con la prestación del servicio contratado, EL CLIENTE estará obligado a pagar los conceptos bonificados al momento de solicitar la instalación del servicio si así correspondiere. e) Deberá notificar con cinco (5) días de anticipación a NORTELEVISÁ S.A. para que proceda al retiro de la instalación efectuada al momento de la suscripción al servicio, para luego proceder a instalar en el nuevo domicilio denunciado por EL CLIENTE. La instalación a efectuarse en el nuevo domicilio será de idénticas características a la inicialmente instalada por NORTELEVISÁ S.A., a excepción de las bocas adicionales contratadas en el domicilio anterior, las cuales EL CLIENTE deberá abonar nuevamente el costo de instalación. Para el caso que NORTELEVISÁ no pudiere retirar la instalación anterior, EL CLIENTE, deberá hacerse cargo del pago del nuevo material a utilizar en la nueva instalación, cuyo valor se facturará en el próximo abono de su servicio. - Art. 9°: El Suscriptor-Usuario deberá permitir el ingreso del personal de “LA EMPRESA”, debidamente identificado, para efectuar inspecciones, mantenimiento, control o modificaciones que fueran necesarias para el cumplimiento de la prestación de servicios contratada. Si el Suscriptor-Usuario negare el ingreso de este personal sin causa justificada, “LA EMPRESA” no asume responsabilidad por cortes, suspensión o interrupciones en la prestación del servicio contratado provocadas por esta situación, pudiendo inclusive proceder a la suspensión inmediata del servicio si la prestación en tales condiciones pudiera constituir riesgo para el Suscriptor-Usuario, “LA EMPRESA”, o terceros. “LA EMPRESA” no se responsabiliza por fallas técnicas en la retransmisión de sus señales, provocadas o derivadas por interferencia de fuentes externas, en los canales asignados por la Autoridad de Aplicación (ex COMFER, ex AFSCA y/o ENACOM) para el traslado de señales de televisión (radios de frecuencia modulada, comunicaciones, etc.) y en definitiva las provenientes de fallas del sistema, inconvenientes y/o alteraciones en la transmisión que no le fueran imputables como consecuencia de circunstancias o actos bajo su exclusiva responsabilidad. - Art. 10°: Será obligación del Suscriptor-Usuario notificar en forma expresa e inmediata las interrupciones o deficiencias en el servicio contratado, en las oficinas y/o demás vías de comunicación a fin de que “LA EMPRESA” realice las reparaciones correspondientes. EL CLIENTE obtendrá un número de gestión por su reclamo. LA EMPRESA dará solución técnica al inconveniente dentro de los 3 (tres) días hábiles. - Art. 11°: Sobre la Resolución 733-E/2017 Ministerio de Modernización: EL CLIENTE declara conocer el RCTIC el cual se encuentra disponible en los sitios Web del Ente Nacional de las Comunicaciones (ENACOM) www.enacom.gov.ar y del Boletín Oficial de la Nación Argentina www.boletinoficial.gob.ar, normas reglamentarias que integran y completan los presentes Términos y Condiciones y el contrato entre Canal 2 y EL CLIENTE. - Art. 12°: Condición tributaria: En principio y salvo prueba en contrario a cargo del CLIENTE, se presume a los efectos de la facturación que la condición tributaria del CLIENTE es la de “Consumidor Final”, pero si la condición impositiva del CLIENTE fuese distinta de “Consumidor Final”, se consultará la misma de la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la que será considerada a los efectos de la futura facturación. EL CLIENTE se obliga a presentar toda otra documentación relacionada con su condición tributaria frente a impuestos nacionales, provinciales, y/o municipales que pudieren corresponder; como también de comunicar a LA EMPRESA cualquier modificación que en el futuro pudiera surgir. - Art. 13°: Datos personales a los efectos de brindar servicios: EL CLIENTE toma conocimiento y acepta expresamente, y sin reservas, que aquellos datos que no requieren su consentimiento previo para su recolección, tratamiento y cesión –conforme con lo establecido en los Arts. 5°, inciso 2., sub-inciso c), y 11° de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales-, podrán ser utilizados por LA EMPRESA para hacerle llegar las novedades en la prestación del Servicio contratado a LA EMPRESA y sus complementarios, sin necesidad de la notificación y/o autorización previa del CLIENTE. - Art. 14°: Se encuentra prohibida la comercialización, cesión, locación o sublocación del Servicio (abono básico analógico y/o digital) y/o de los complementarios contratados (fútbol codificado, señales, etc.) como así también compartirlos, o transferirlos a terceros, ya fuese en forma onerosa o gratuita, caso contrario, dichas conductas se considerarán “uso indebido de los servicios contratados”, y como se encuentran en juego derechos intelectuales de terceros, los titulares de las señales integrantes del paquete básico y/o complementarios, EL CLIENTE exonera a LA EMPRESA de todo reclamo judicial y/o extrajudicial motivado por la acción indebida u omisión culpable o dolosa del CLIENTE, sus familiares y/o terceros o empleados, respecto del uso del Servicio contratado y sus complementarios. También se considerará “uso indebido de los servicios contratados” aquellos actos que provoquen directa o indirectamente la interrupción o el corte del Servicio prestado a través de las facilidades, redes, sistemas, señales y programaciones de terceros. EL CLIENTE deberá indemnizar a LA EMPRESA y a todo otro tercero por los daños y perjuicios ocasionados a consecuencia del uso indebido del Servicio, tanto por parte del CLIENTE como de sus agentes, empleados o vinculados. LA EMPRESA no será responsable frente a El Cliente por los daños y/o perjuicios que por cualquier causa, incluyendo el caso fortuito o fuerza mayor, cortes de energía eléctrica de los prestadores del servicio público respectivo que pudieran producir a los equipos o instalaciones del CLIENTE y/o de terceros. En ningún caso LA EMPRESA será responsable por daños indirectos, lucro cesante, ni pérdidas o daños de cualquier naturaleza vinculados con la actividad del CLIENTE. - Art. 15°: Para el caso que EL CLIENTE suscriptor-usuario haya contratado el servicio de internet (FIBERWAY) como servicio adicional, deberá mantener al día el pago de las facturas de LA EMPRESA y “FIBERWAY” a fin de evitar la suspensión del servicio.

FECHA:

FIRMA:

NOMBRE Y APELLIDO:

TIPO Y N° DOC:

DOMICILIO: